ESTUDIOS PREVIOS
ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DE ASEO, DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA

1. JUSTIFICACIÓN Y DECRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración sus ingresos y atender sus gastos funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Referente a la utilización de los recursos que ingresan al Fondo de Servicios Educativos, contempla la norma:

Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

(…)

Numeral 4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.

(…)

De conformidad con lo anterior y para el normal desarrollo de los procesos y procedimientos institucionales inherentes a la prestación del servicio educativo, La Institución Educativa Pueblo Rico del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, requiere del consumo permanente durante el transcurso del año lectivo escolar de implementos, artículos y elementos de aseo y limpieza, con el objeto de mantener todos los espacios físicos (aulas de clase, oficinas, zonas de circulación, patios y baños) así, como los bienes muebles y equipos en óptimas condiciones higiénicas y sanitarias, y que propicien un ambiente saludable en la institución educativa y por ende la prestación del servicio educativo con calidad.

En consecuencia, en el presupuesto de gastos y el plan anual de adquisiciones de la vigencia en curso, se ha apropiado el rubro "Adquisición de bienes", el cual dentro de las erogaciones que contempla, se encuentra lo relacionado con la adquisición o suministro de todo tipo de elementos, artículos y accesorios de aseo que resulten necesarios para mantener todos los espacios físicos de la institución limpios.

2. CÓDIGO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - CUARTO NIVEL:

47131700 - Suministros para aseos

3. OBJETO: Adquisición de implementos de aseo, desinfección y limpieza.

4. BIENES POR SUMINISTRAR: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista suministrará a la institución los siguientes bienes:

Cantidad	Elemento
10	Jabón líquido para manos por 4 Lt.
10	Paquete Servilletas
10	Toalla de papel en z por 150 unidades
10	Papel Higiénico por 12 rollos
24	Ambientador por 4 Lt.
11	Bolsa de Basura 90 x 130 por 10 unidades
3	Esponjilla de Acero

6	Esponjillas Lavaloza
2	Bolsa T25 por 100 unidades
1	Bolsa T15 por 100 unidades
5	Bolsa T30 por 100 unidades
18	Limpión
48	Límpido por 2 Lt.
17	Bolsa de Basura 65 x 90 por 10 unidades
2	Bolsa de Basura 45 x 60 por 10 unidades
2	Jabón Rey liquido por 4 Lt.
4	Vaso Desechable 7 onzas por 50 unidades
5	Plato Desechable 15 cm por 20 unidades
1	Cuchara desechable mediana por 100 unidades
1	Tabla para Picar
2	Cuchillo de Cocina
1	Colador
4	Detergente Liquido por 4 Lt.
4	Insecticida Matabichos
50	Platos con División
12	Escoba Suave
12	Trapero

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El fondo ha estimado un presupuesto para la adquisición por un monto de Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos ($2.250.000) M/Cte.

6. FORMA DE PAGO: Un sólo pago, previa certificación por parte del supervisor del recibo a satisfacción de los productos y/o bienes solicitados.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de 3 días, contados a partir de la fecha de expedición del Acta de Inicio.

8. LUGAR DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS: Institución Educativa Pueblo Rico, ubicada el Municipio de Neira, Caldas.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Suministrar oportunamente en las cantidades y especificaciones señaladas por la institución, los bienes objeto de compra. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales correspondientes. 4. Presentar la factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Atender las recomendaciones que le efectúe la institución por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato. 9. Entregar todos los bienes suministrados en la institución educativa, la institución no será responsable de la pérdida de elementos y/o equipos, o daños ocasionados en los mismos hasta tanto estos no sean recibidos por la institución a entera satisfacción.

10. TIPO DE CONTRATO: Contrato de Compraventa.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍCO APLICABLE: En aplicación a la modalidad excepcional, consagrada en Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 y, Reglamento de Contratación del Fondo de Servicios Educativos, emanado por el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo, en el cual se reglamentan los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos Educativos.

Ley 715 de 2001 - Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Apartes del citado artículo:

(…)

"Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.".

(…)

"Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.".

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 - Artículo 2.3.1.6.3.17. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:

. *La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

(…).

12. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia

de garantías; sin perjuicio de la garantía de fabricación y/o calidad de los productos suministrados.

13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000007 del 23 de julio de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos - Sección Presupuestal – Funcionamiento - Rubro: "Adquisición de bienes".

Neira Caldas, 23 de julio de 2026.

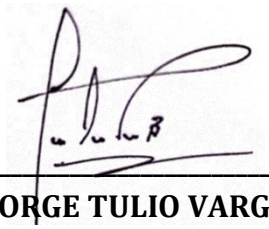

JORGE TULIO VARGAS BLANDÓN
Rector
Institución Educativa Pueblo Rico
Neira, Caldas